

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, en el primer inciso del Art. 240 de la Constitución, se determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 47 letra a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Consejo Provincial, le corresponde las siguientes atribuciones: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, conforme al mandato de lo previsto en los artículos 270 de la Constitución de la República y 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados provinciales generarán sus propios recursos financieros y con ello crear contribuciones para el mantenimiento de las obras que ejecute.

**Que**, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 263 (numeral 2) de la Constitución de la República; 42 literal b) y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es de competencia exclusiva de los gobiernos autónomos provinciales "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

**Que**, el literal f) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la atribución del Consejo Provincial para crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que presten y obras que ejecuten:

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 172 señala como ingresos propios de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: "la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas"

**Que**, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Facultad tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial";

**Que**, el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados



Provinciales el establecimiento de una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular;

**Que**, mediante la participación ciudadana, es necesario recuperar las inversiones que en materia de vialidad realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante contribución especial de mejoras generales por las obras que ejecuta dentro del ámbito de su competencia en la circunscripción territorial de la provincia;

**Que**, dicha ordenanza generará de manera eficiente un fondo para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial de la Provincia de Orellana;

**En**, uso de la atribución constante en el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

## EXPIDE

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

**Art. 1.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras generales para mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia.

**Art. 2.- Sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia, son todos los propietarios de cualquier tipo de vehículo a motor, que sea matriculado en la provincia según el número de vehículos que le correspondiere.

**Art. 3.- Hecho generador.-** Los hechos generadores de la presente ordenanza son: la utilización y desgaste de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias, por parte de los propietarios de vehículos a motor, cuya matriculación se efectúe en la provincia; y, las mejoras generales que implica el mantenimiento de obras de vialidad, mejoramiento de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- Verificación del acto administrativo.-** El Gobierno Autónomo Provincial cada año a través de la Coordinación Financiera o quien cumpla estas funciones verificará la vigencia de la resolución emanada por la Agencia Nacional de Tránsito, correspondiente al cuadro tarifario de matriculación.

**Art. 5.- Lugar y forma de pago.-** Los propietarios de los vehículos, de acuerdo al calendario establecido de matriculación pagaran la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento vial rural provincial en las instalaciones del Gobierno Provincial o en la institución acreditada para el efecto, el comprobante de pago será requisito habilitante para el proceso de matriculación vehicular.

**Art. 6.- Obligatoriedad de presentación de comprobante de pago.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que tengan la competencia de tránsito o las instituciones encargadas de la matriculación vehicular en cada uno de los cantones de la Provincia, constatarán el cumplimiento del pago de la contribución especial por mejoramiento



vial exigiendo el respectivo comprobante de pago emitido a favor del Gobierno Provincial, sin el cual no podrá completar su trámite de matriculación.

De ser el caso, para el cumplimiento de lo dispuesto, el Gobierno Provincial, de manera directa, podrá suscribir convenios o contratos con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir este objetivo.

**Artículo 7.- Monto de la contribución.** - La contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías Inter cantonales, Inter parroquiales e intercomunitarias de la provincia, se establece sobre del valor de la matrícula vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DE LA MATRICULA	MONTO DE CONTRIBUCIÓN
USD 0,01 – 100,00	USD 10,00
USD 101,00 – 1.000,00	10% DE LA MATRICULA
USD 1001,00 EN ADELANTE	USD 100,00 TECHO

Esta contribución especial se pagará anualmente según el valor constante en el documento de la matrícula, en las fechas correspondientes a cada matrícula de acuerdo a lo determinado por ANT; el pago se realizará en:

- A) En los municipios y/o centros de revisión vehicular correspondientes a la jurisdicción provincial en los cuales se mantenga convenios de cooperación interinstitucional.
- B) En las ventanillas propias del GAD Provincial de Orellana

Podrá concederse una comisión por el servicio prestado en apego a las normas legales vigentes.

**Art. 8.-** Las instituciones que correspondan, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, la base de datos de los vehículos a motor, que estén registrados en su jurisdicción con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de ciudadanía o de identidad, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo.

**Art. 9.-** Esta información actualizada será entregado por los organismos públicos tales como SRI, AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y GADs. Municipales al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, durante los cinco primeros días de enero de cada año.

**Art. 10.-** Destino de la contribución: Los recursos provenientes de la contribución especial de mejoramiento vial sobre la base del valor de la matriculación vehicular serán invertidos exclusivamente en la de vialidad de la respectiva circunscripción territorial correspondiendo así la red vial involucrada para: 1 Comunicar cabeceras cantonales; 2 Comunicar cabeceras parroquiales rurales entre sí ; 3 comunicar cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos comunidades o recintos vecinales

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se mantendrán todas las exenciones determinadas en el art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la presente contribución, estas son: a) de los miembros del cuerpo diplomático y consular, b): de los



organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad c) de las Cruz roja ecuatoriana, ambulancias y otros con igual finalidad.; y , d) de los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios,

**SEGUNDA.-** La contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de competencia provincial, tendrá una exoneración del 50% para las personas adultas mayores; asimismo para ciudadanos con discapacidad.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía o identidad, para el caso de las personas adultas mayores; en el caso de las personas con discapacidad deberá presentar el carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades o Centro de Salud legalmente reconocido para acreditar dicha discapacidad.

**TERCERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o se opongan a la presente ordenanza teniendo validez la presente ordenanza que regula la contribución especial de mejoras para el mantenimiento preventivo y correctivo vial en el sector Rural de la Provincia de Orellana.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA.

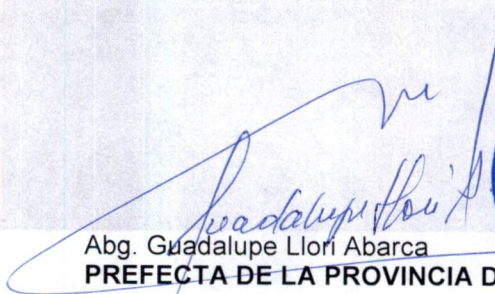
**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana adecuará los procesos administrativos pertinentes, a fin de cumplir con los objetivos del presente instrumento en un plazo no mayor quince días.

**SEGUNDO.-** El servicio de Rentas Internas (SRI), la Agencia Nacional de Tránsito Provincial, o el Municipio pertinente, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la base de datos de los vehículos destinados al transporte terrestre que estén registrados en la jurisdicción de la Provincia de Orellana una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

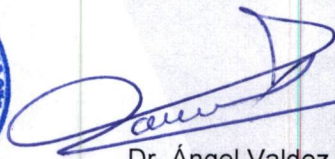
#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma y codificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal Web Institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 23 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

  
Abg. Guadalupe Llori Abarca  
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



  
Dr. Ángel Valdez Fuentes  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas el 26 de junio de 2018 y el 23 de julio del 2018.



Dr. Ángel Valdez Fuentes  
**SECRETARIO GENERAL**



**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Institucional, Francisco de Orellana 24 de julio del 2018.

Abg. Guadalupe Llori Abarca  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Abg. Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 24 de julio del 2018.

Dr. Ángel Valdez Fuentes  
**SECRETARIO GENERAL**

